

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Julio de 1912.

Las presiones débiles se extienden por toda la península y por el Golfo de Vizcaya, presentando varios centros. Por las costas de Galicia existe también un mínimo que ya ha producido algunas lluvias en esta región y en alguna parte del Cantábrico. Por el resto de España, salvo alguna tormenta local, el tiempo es en general bueno, el cielo está casi limpio de nubes, los vientos son flojos, de dirección

variable y la temperatura es inferior á la normal.

La máxima de ayer ha sido de 32 grados en Córdoba y Albacete, y la mínima de hoy de 7 grados en Burgos, Avila y Segovia.

Las altas presiones se hallan por el Atlántico.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las presiones débiles se extienden por toda la península y por el Golfo de Vizcaya con varios centros.

Son probables las lluvias, con vientos del W. en el litoral Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 16 de Julio de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 697ms).

| Hora | Barómetro en m. y 6 ^{ta} | Temperatura en Gr. | Humedad relativa % | VIENTO | | Luz y niebla en 24 h. | Estado del Cielo | Notas |
|------|--------------------------------------|-----------------------|--------------------------|------------|-----------------|-----------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 05/8. | | | |
| 0 | 708.84 | 15.3 | 48 | Calma | 0=Calma | > | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 27.8 |
| 4 | 708.64 | 13.2 | 45 | NE. | 2=Muy flojo | > | Idem. | Idem mínima á la Idem..... 12.9 |
| 8 | 704.64 | 13.0 | 43 | NE. | 2=Idem | > | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 38.0 |
| 12 | 703.92 | 25.2 | 24 | SSW. | 1=Ventolina | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 11.0 |
| 16 | 702.70 | 28.7 | 22 | WSW. | 0=Calma | > | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 218 |
| 20 | 702.98 | 22.0 | 37 | W. | 2=Muy flojo | > | Idem. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

En la condición 10 del anuncio de subasta inserto en la GACETA de esta fecha (16 de Julio, número 198, página 151 del Anexo 1.º), aparece (equivocada la cantidad, la cual deba ser 84.716 pesetas (ochenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesetas).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Concurso para el suministro de 300 toneladas de cemento portland artificial de este nombre á las obras de cimentación del muro de encauzamiento del río Segre, en Lérida.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 10 del corriente, para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 3 de Agosto próximo, á las doce, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas, y de las particulares y económicas á que ha de sujetarse el adjudicatario, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el Servicio Central Hidráulico, dependiente de esta Dirección General, y situado en Madrid, en el Mi-

nisterio de Fomento, donde se admitirán proposiciones todos los días laborables, desde las diez hasta las trece del día 2 de Agosto.

El concurso se celebrará en Madrid, ante esta Dirección General, en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo antedicho, acompañándose á las mismas por separado, y á la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad de 500 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, dentro del plazo de treinta días, elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas, y de proponer modificaciones á la que, con ellas considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos, á partir de la fecha de aquella publicación.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ..., y de los pliegos de condiciones facultativas, y particulares y económicas, para el suministro de cemento portland artificial, con destino á las obras de cimentación del muro de encauzamiento del río Segre, en Lérida, se compromete á ejecutar dicho suministro, con sujeción á los citados documentos, en plazo á conveniencia de la Administración, mínimo de seis meses, y máximo de doce meses, y por las cantidades y precios del siguiente

Pesetas.

Presupuesto.

Trescientas toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón en la estación de Lérida, al precio de pesetas ... (en letra) por tonelada métrica, y devolviéndose al proponente los sacos envases. (....)

Sacos envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable, 6.000 sacos al precio de ... (en letra) pesetas.... (....)

TOTAL..... (....)

Total ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma).

(Domicilio del proponente.)

S—452

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 2 del actual, esta Jefatura ha dispuesto que el día 10 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se verifique la subasta para la adjudicación de los acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Cáceres á Badajoz y Cáceres á Medellín, durante los años de 1912 y 1913, bajo las prescripciones siguientes:

1.º El presupuesto de contrata de las mencionadas obras es de 8.024,14 pesetas;

2.º La subasta, que será pública, se celebrará en esta Jefatura, calle de Solana, número 4, á las diez de la mañana del citado día 10 de Agosto próximo venidero, con sujeción á lo prevenido en las Instrucciones de 18 de Marzo de 1882 y de 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de

condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto el correspondiente proyecto en las oficinas de esta dependencia;

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, y la cédula personal del proponente;

4.ª Los pliegos cerrados y acompañados de los documentos referidos en la descripción anterior, se entregarán en el mismo acto de la subasta, durante la primera media hora;

5.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas;

6.ª El rematante quedará obligado á otorgar el correspondiente documento de contrato, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámite, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional;

7.ª Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen el cumplimiento del artículo 4.º del citado pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Cáceres, 4 de Julio de 1912. — El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.

Modelo de proposición:

D. ... vecino de ... con cédula personal número ... enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación en 1912 y 1913 del firme de las carreteras de Cáceres á Badajoz y Cáceres á Medellín, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra y por pesetas, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-448

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de adoquinado y colocación de bordillos en las calles de Carders, Cordera y Puerta Nueva, y los pasajes de Carbonell y Marqués de la Quadra (Barceloneta), bajo el tipo de \$4.107 pesetas 05 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la

iniciada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes á la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustr. Colegio de esta ciudad D. Agustín Talla Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dicha GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba citado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.205 pesetas con 35 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de adoquinado y colocación de bordillos en las calles de Carders, Cordera y Puerta Nueva, y los Pasajes de Carbonell y Marqués de la Quadra (Barceloneta).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de subasta, que el mismo se entrega íntegro, ó las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y si

«Pliego de condiciones» que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción de los adoquinados y colocación de bordillos en las calles de Carders, Cordera y Puerta Nueva y los pasajes de Carbonell y Marqués de la Quadra (Barceloneta).

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras objeto de esta contrata.

Art. 1.º Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo á este pliego de condiciones y á los pliegos y presupuesto que le acompañan los nuevos adoquinados y colocación, de bordillos en las calles de Carders, Cordera y Puerta Nueva y los pasajes de Carbonell y Marqués de la Quadra (Barceloneta).

El contratista al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Adoquinado.

Art. 2.º El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regado, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 á 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigala ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una anchura constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los inbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Bordillos nuevos.

Art. 3.º Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes, de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centí-

metros más alta que la rasante del empoderado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Relabra de los bordillos.

Art. 4.º Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

Imbornales.

Art. 5.º Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial, que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empoderado, inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen, serán las que existan en varias calles del interior, y se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Desmontes y terraplenes.

Art. 6.º Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la devolución de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Arena.

Art. 7.º La arena deberá ser de mar, silíceas, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Cementos.

Art. 8.º Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y flotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 9.º La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 8 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las depen-

dencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girardier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenteo; A (rojo), canteras de *Prat y Espinach* (Q (azul), y R (rojo), piedra de Calles de Montjuich, canteras *Romero y Ferranox*; W (rojo) y VI (rojo), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras *Nausila y La Vilaber*; Z (azul), piedra de *Puente de Dalt*, *Turo d'el Pons*; E (azul), piedra de *Palanós*, cantera *Castell*; M y M' (rojo), piedras de *Busias y Olot*, canteras *Santa Clara*, *Gerita y Dos Pons*; L' (rojo), piedra de *Llinés*, cantera *Alonso*, y H y E (amarillos) piedra de *San Pol de Provençá* y de *Torra*, canteras *Santa Crut* y *Linda*, y las del *Bush del Castell* (Llinés), en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumibles una descomposición ó disgregación de dichos elementos ó una deformación, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarlos defectuosos.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á la muestra que antes de aceptar el adoquio deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 1.ª de Urbanización y Obras, á fin de que comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por él mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la obra.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y semejantes.

Piedra para bordillos.

Art. 10. La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al señor Jefe de la Sección 1.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 11. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetro-

tes; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que excepcionalmente lo haga necesario la altura de juntas, se emplearán semiaadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y las que separan el empoderado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 á 31 centímetros y una altura aproximada de 17 á 18 centímetros.

Forma y dimensiones de los bordillos.

Art. 12. Las piezas para los bordillos que limitan los arroyos ó calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Art. 13. Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán hacer á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan condiciones de estabilidad.

Labra de los bordillos.

Art. 14. Las caras superiores de los bordillos, y las anteriores en toda la parte visible, más de tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden compactamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura, la cara inferior podrá hacerse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sencillamente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

Labra de las bocas de imbornal.

Art. 15. La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Desmontes.

Art. 16. Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones,

Los terraplenos se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta y se efectuarán por trocenas de un espesor aproximado de 30 centímetros que suapisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Mezclas ó morteros.

Art. 17. La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de estas materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Adoquinado.

Art. 18. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de consiguiente el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á junta enconstradas y de manera que los de una hilada enlazarán éstos, á lo menos, seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden intercalados á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán adóquitos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un picón para que la flecha de la superficie que se redunda definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y relleno todas las huecos intercalares, y volviendo á recorrer con el picón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas ó inmediatas á las bordillos llamadas ordinariamente rígoras, las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las mismas precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á des hacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que oviere en irregularidades en su superficie aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinar los huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Bordillos nuevos.

Art. 19. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente

alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro que se rellenarán con leuada de cemento rápido del país.

Bordillos rehebrados.

Art. 20. Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que lo designe la Inspección facultativa, los bordillos rehebrados, señalándose en lo relativo á su labor y adopción á lo dispuesto en este pliego de condiciones para bordillos nuevos.

Alineaciones y rígoras.

Art. 21. El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rígoras que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replantes que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acepto é Inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista recibirá los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y parte que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrá desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta los materiales para varias de construcción, cercas, replas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La oficina de Urbanización y Obras, facilitará al contratista, si lo pidiera, una carriola de tiro y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de aquél los gastos de caballo y conductor.

Productos sobrantes no aprovechables.

Art. 24. Las tierras que proceden de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su inutilidad no sean útiles, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos límites se lo permitirán, con tal que no fuesen parte de vías públicas ó que se hallen sometidas á la circulación.

Materiales sobrantes que no hayan de emplearse en las obras.

Art. 25. Todos los materiales que resulten de d deshecho las obras existentes ó aparezcan al hacer las nuevas y sean por su inutilidad aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los vertederos que se indiquen al efecto, y dentro de un plazo de diez días de Urbanización y Obras, con pena de multa por cada tonelada de material sobrante que no se hubiere transportado en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el

plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 26. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestiar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 27. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 28. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo solemnemente terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que están relacionados las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquí imposibilitado de continuar su construcción.

Recepción provisional.

Art. 29. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección primera de la Oficina de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acts y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acto se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 30. El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la

conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 31. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaron definitivamente admisibles y fuere aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 32. Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 33. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Notas decretos sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real decreto de 24 de Noviembre de 1904 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Art. 35. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción y Real decreto citados en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Leñado don Agustín Trilla y Aicober el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el licitatorio de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 36. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 84.107 pesetas con cinco céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 37. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se adjuntarán á lo prevenido, en lo que fuere necesario á la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 18 de Noviembre de 1904,

Fianza ó depósito provisional.

Art. 38. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.205 pesetas con 35 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 39. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquélla en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 40. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 41. La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar en sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 34 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de haberse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicita no tuviera ejecutadas obras que importen á lo menos el 2 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

Pago de las obras.

Art. 42. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el Facultativo ó Facultivos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la realización de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 1 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados Facultativos al indicado Jefe de la Sección primera de Urbanización y Obras, para que pueda extender la oportuna certificación.

Multas, trabajos ó costa del contratista, perjuicios.

Art. 43. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponden con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así

lo requiera cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 44. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolver en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 45. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera en general reclamaciones fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido, cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones sobre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 46. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 47. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 48. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá aplicable lo con lo que se contienen en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, su-

jetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Barcelona, 9 de Marzo de 1912.—El Jefe de la División tercera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado y colocación de baldosillos en las calles de Cordera, Cordera y Puerta Nueva y los Pasajes de Carbonell y Marqués de la Quadra (Barcelona) se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 12 de Julio de 1912.—El Alcalde constitucional, Joaquín Sostres. P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Ignacio de Jaurer. S—453

Alcaldía Constitucional de Valencia de Alcántara.

Usando de la autorización concedida al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, por Real orden de 26 de Junio último, para realizar las obras necesarias á la conducción de aguas potables para el abastecimiento de dicha villa, se anuncia por medio del presente la subasta de mencionadas obras, con arreglo á los pliegos de condiciones insertos á continuación, y á los planos y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en el Salón de sesiones de aquella Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, el día 24 de Agosto de 1912, á las once, bajo el tipo en baja de 293.811,15 pesetas, importe de dichas obras, según el presupuesto aprobado para las mismas, deliendo tener en cuenta los licitadores, que con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, únicamente se emplearán en ellas artículos de producción nacional, y que, además de las condiciones que aparecen en los mencionados pliegos, se atenderán á las siguientes, exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que deberán también atenderse en cuanto no se halla previsto de modo expreso por aquéllas:

PRIMERA

Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, acompañando á ellas resguardo que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales, la cantidad de 14.690,55 pesetas, 5 por 100 del importe de la obra y en concepto de fianza provisional, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones, pudiendo hacerse la presentación de éstas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para el remate, de nuevo á trece, todos los días.

SEGUNDA

El contratante se someta expresamente á los tribunales de Valencia de Alcántara para cuantas cuestiones surjan con motivo del cumplimiento del contrato, obligándose á pagar el importe de los honorarios, honorarios y suplementos del Notario autorizando, y cuantos gastos origine la subasta y otorgamiento de la escritura pública en que el convenio se ha de hacer constar,

TERCERA

El rematante se obliga á celebrar el contrato que determina el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al que se refiere el caso 11 del artículo 8.º de la citada Instrucción.

CUARTA

El pago del precio del remate, con los descuentos legales establecidos, se hará conforme al presupuesto extraordinario formado para este fin por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, que designa como Letrado que basante los poderes de los que en nombre de terceras personas tomen parte en la licitación, á D. Rogelio Carballo Moreno, vecino de citada villa.

QUINTA

A los efectos del artículo 8.º de la Instrucción mencionada, se hace constar que durante el plazo de exposición al público de los pliegos de condiciones, presentándose una reclamación respecto á la conveniencia del proyecto en la forma acordada, la que fué desestimada por el Ayuntamiento, y recurrido este acuerdo ante el señor Gobernador civil de la provincia, fué igualmente desestimada la alzada, de conformidad con la Comisión provincial, habiéndose hecho firme esta resolución, de fecha 25 de Enero de este año, notificada en 5 de Febrero siguiente, por no haberse entablado contra ella recurso contencioso.

SEXTA

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... el ... de ... de ..., se obliga á ejecutar las obras necesarias para el abastecimiento de aguas potables á la villa de Valencia de Alcántara, con sujeción estricta á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día ... de ... de 1912 y á los planos y presupuesto de las mismas por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas que además de las generales aprobados por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la ejecución de las obras que abarca el proyecto de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Valencia de Alcántara.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de saneamiento.

Artículo 1.º Consistirán en desagüar en su totalidad la charca existente donde se proyecta el emplazamiento del lavadero, y una vez suces, se terraplenará su superficie hasta obtener las cotas fijadas en los planos, ateniéndose el contratista en esta parte de las obras á las indicaciones precisas que reciba del Director facultativo de las mismas.

Se construirán también dos atarjeas de desagüo, una del depósito y otra del lavadero, ateniéndose á las prescripciones que se marcan más adelante.

Obras necesarias para instalar las tuberías.

Art. 2.º a) Obras en el manantial principal.—Consistan estas obras en una hoja pieza esculpida del mismo y en la reparación de la caseta existente, plantando y tendiendo de nuevo con mortero de cal todos los paramentos, abriendo por últi-

mo en su techumbre una claraboya que dé luz al interior formada con cristal baldosa y estableciéndose sobre ella una una doble alambra de tela metálica impida su rotura;

b) Obras en el muro que forma la conducción actual.—Consistirán en la reparación del mismo en las partes que son precisas, que se detallan en el presupuesto y en la construcción de dos nuevos ramales que lo enlacen con el depósito;

c) Preparación del asiento de las tuberías.—Se efectuarán todos los movimientos de tierras precisos para instalar las tuberías y piezas especiales de la red de distribución, así como todas las operaciones necesarias para llevar á cabo idéntica operación en la tubería de conducción. Igualmente se ejecutarán las obras necesarias de fábrica para establecer los pozos de registro de llaves de paso, ventosas, etc.

Como complemento se ejecutará por personal competente el asiento de las tuberías, ateniéndose tanto en esta operación como en las uniones de unas piezas piezas con otras, y en general en todas las á que de lugar la colocación de la tubería, á las prescripciones que se fijan en el pliego especial formado para esta parte de los trabajos.

Depósito y lavadero.

Art. 3.º Se construirán estos dos edificios en los sitios y con las condiciones que se marcan en la Memoria y planos correspondientes, entendiéndose que los materiales empleados han de cumplir todos ellos con las condiciones que se exigen en el capítulo siguiente.

Obras complementarias.

Art. 4.º Caso de tener que ejecutarse alguna obra complementaria que no figure en el presupuesto, se abonará aparte su importe, con arreglo á los proyectos y presupuestos parciales que se formen para dicho fin, afectados de la baja obtenida en la subasta.

Art. 5.º El Director facultativo fijará el orden en que hayan de ejecutarse los trabajos, debiendo atenderse el contratista estrictamente á esta condición, sin que por ello tenga derecho á reclamación alguna.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REGIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Procedencia y clase de los materiales.

Art. 6.º La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes.

Se señala para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta pueda variarse, de acuerdo con el Director facultativo, siempre que el material reúna las condiciones exigidas.

Arena.

Art. 7.º Será silicea, de grano angular, limpia, áspera al tacto, crujiente al frote, y precipitada en un recipiente de agua, no debe ésta tomar color terroso.

El tamaño será distinto, según la clase de obra en que sea empleado; así, mientras en las mamposterías pueden tener sus granos hasta dos y tres milímetros de diámetro, en cambio en la fábrica de ladrillo no podrá pasar de uno y medio, como máximo, empleándose cribada en todos los morteros de que forme parte.

Cal grasa.

Art. 8.º La cal grasa que se emplee deberá tener el grado conveniente de

cocción, para que se apague en el agua sin dejar huecos.

Asimismo se exigirá que esté limpia de partículas de ceniza ó cualquier otra sustancia extraña.

Se conducirá la cal al pio de obra viva, procediéndose allí á su apagamiento.

Quando la cal grasa apagada deba conservarse algún tiempo antes de su empleo, se cuidará de cubrirla con una capa de arena de cuatro á cinco centímetros de espesor.

Yeso.

Art. 9.º El yeso será puro y bien cocido, lo mismo el llamado yeso negro ó común, que el blanco. Amasado con un volumen de agua igual al suyo, deberá fraguar con rapidez aumentando su volumen en un quinto.

No se aceptará yeso alguno que se presente con carácter de haber empezado su apagamiento por la acción atmosférica, ni los que tengan tierras, piedras ó materias extrañas, así como tampoco los que se hallen demasiado cocidos, ni los que amasados y tendidos se reblandezcan, grieten ó den lugar á eflorescencias salitrosas.

El blanco estará exento de granzas y el negro no las tendrá en mayor cantidad de un 6 por 100. Su resistencia al aplastamiento, después de fraguado, no podrá ser menor de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento.

Art. 10 El cemento que se empleará en las obras será el que se conoce con el nombre de cemento portland, y deberá tener un índice de hidraulicidad superior á 0,40 y menor que 0,60. Su densidad mínima ha de ser de 1,20, con lo que su peso por metro cúbico no ha de bajar de 1.200 kilogramos ni exceder de 1.450 kilogramos.

Su aspecto ha de ser el de polvo impalpable, y el tiempo necesario para el fraguado completo será más de dos horas y menos de ocho, y su composición química la misma, cualquiera que sea la barrica que se extraiga para su análisis.

La resistencia á la tracción del cemento portland puro, deberá ser de 12 kilogramos por centímetro cuadrado; transcurridos que sean siete días después de su inmersión, y de 25 kilogramos, después de los veintiocho días. Su resistencia á la compresión deberá elevarse á 150 kilogramos por centímetro cuadrado, después del plazo últimamente citado.

El Director facultativo de las obras podrá hacer cuantas pruebas considere necesarias para asegurarse de que las cementas reúnen las condiciones exigidas.

Piedra para mampostería.

Art. 11. Se empleará para las mamposterías piedra granítica del país, pero eligiéndola y desechando toda la que presente síntomas de descomposición en sus elementos.

El contratista queda obligado á reconocer por sí toda la piedra que haya de emplearse, no teniendo, por tanto, derecho á reclamación alguna si por el Director facultativo se ordena la demolición de alguna parte de la obra por no reunir la piedra la condición fijada.

Ladrillo ordinario.

Art. 12. El ladrillo empleado será equivalente al llamado recocho, de buena arcilla, que no contenga más de un 8 por 100 de arena.

Deberá ser de grano fino, cocido hasta que presente indicios de vitrificación, y

su color ha de ser homogéneo, presentándose aristas vivas y caras lisas y lisas.

Sus dimensiones serán de 28 centímetros de largo por 14 de ancho y cuatro de grueso.

Antes de emplearse en obra se han de tener sumergidos en agua por espacio de quince á veinte minutos.

Baldosinas.

Art. 13. Serán de Ariza, por más que se pueda variar de procedencia, siempre que reúnan las condiciones de aquéllas. Serán, pues, finas, sonoras al golpe, limpas de calichos sin alabros.

La superficie interior presentará relieves para facilitar su adherencia con el mortero.

Las aristas serán rectas y todos los baldosines del mismo tamaño.

Baldosa.

Art. 14. La baldosa empleada será del país y deberá estar exenta de los defectos inherentes á estos materiales, como oquedades, calichos, alabros, etc.

Tejas.

Art. 15. Las tejas empleadas serán planas, del tamaño corriente, teniéndose que guardar especial cuidado en no colocar las que presenten alabros pronunciados que, impidiendo el ajuste de unas con otras produzcan goteras.

Apagamiento de la cal.

Art. 16. El apagamiento de la cal se efectuará por el método ordinario en artesones de madera, vertiéndose luego la lechada en albercas de ladrillo, donde se mezclará con la correspondiente cantidad de arena.

Mortero ordinario.

Art. 17. La mezcla ordinaria de cal y arena se compondrá de dos partes de cal en pasta por tres en volumen de arena; dicha mezcla se hará en las albercas antes citadas, sobre una solera de ladrillo y sin añadir agua ninguna.

Mortero hidráulico.

Art. 18. Los morteros de cemento tendrán composición distinta, según el punto y obra en que hayan de aplicarse; el de cemento puro para enlucidos deberá amasarse con 374 litros de agua por cada metro cúbico de material.

Las proporciones de uno de cemento por dos y por tres volúmenes de arena las determinará el Director de la obra para cada caso.

Para la confección de estos morteros se mezclarán con anterioridad un seco los materiales, y se echará después el agua poco á poco, y tan sólo para las cantidades de ellos que pueden ser empleados inmediatamente, de echándose se desde luego aquéllos que, á juicio del Director de la obra ó sus delegados, presenten indicios de que haya comenzado su fraguado.

Hormigón hidráulico.

Art. 19. El canto rodado empleado para su manipulación será sílico y perfectamente lavado, sin que contenga tierra ni otra materia extraña. Se parará antes de usarse, de modo que sus fragmentos no excedan de cuatro centímetros.

La mezcla se hará sobre suelo duro, plano y cubierto de tablas, donde se echará primeramente la piedra machacada y encima el mortero hidráulico, de modo que cubra perfectamente toda la piedra, removiéndola en seguida todos los componentes con batidera de dientes ó rastri- llo, hasta que resulte un todo homogéneo,

no ensañiéndose el ampuco del hormigón que hubiere fraguado mientras se haya estado haciendo, ó durante su concreción al sitio donde haya de emplearse.

Cantería.

Art. 20. La piedra empleada en la cantería necesaria será granítica, del país, y exenta de los defectos generales como hequedades, fisas, y en especial se tendrá gran cuidado en que no presente señales de descomposición, circunstancia ésta que hará sean desechadas las piezas, aun después de colocadas en obra, sin que por ello tenga el contratista derecho á indemnización alguna.

Maderas de hilo.

Art. 21. La madera que se ha de emplear para la carpintería de armar (cubiertas, escaleras, etc.) será de pino de primera calidad, con fibras rectas y limpia de grietas desechando las piezas carcomidas. Las que presenten señales de putrefacción, aunque sea poco avanzada, las que tengan doble silar, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general todas las que tengan defectos que puedan alterar su resistencia ó dificultar la ejecución de los ensambles.

Maderas de sierra.

Art. 22. La madera que se emplea en la obra de carpintería de taller será procedente de los pinares de Suria ó Balsain, de fibras rectas, sin nudos y grietas, desechándose desde luego las que no están perfectamente curadas, las agusanadas y carcomidas y las que presenten señales de putrefacción más ó menos adelantada.

Tampoco se admitirá la madera veteada ó que se halla recalentado en los almacenes y en general será inadmisibles toda aquella en que se observe cualquier defecto, aunque no esté especificado, que pudiera alterar su duración ó resistencia, dificultar los ensambles ó perjudicar su buen aspecto.

Hierro forjado.

Art. 23. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso y sin grietas bajas ó imperfecciones que puedan disminuir sus condiciones de resistencia.

La mano de obra tendrá la perfección suficiente para que las formas y enlaces entre las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud, con el fin de que tanto el conjunto como los detalles presenten la debida perfección.

Hierro laminado.

Art. 24. Satisfará las mismas condiciones que el forjado; las dimensiones de las piezas en longitud como en escuadría y las formas de ésta, serán las que se marcan en el presupuesto y en la Memoria como consecuencia de los cálculos de resistencia efectuados.

Esto no obstante, no se encargará por el contratista ninguna pieza laminada, sin que por el Director facultativo se le marque especialmente sus dimensiones que en el caso en que varían de las consignadas, no dará motivo al contratista á exigir indemnización alguna.

Todo hierro laminado recibirá antes de su colocación en obra una mano de primación de minio puro de primera calidad.

Hierro fundido.

Art. 25. La fundición empleada en obra será de segunda fundición, de la conocida con el nombre de gris, no admitiéndose la que no sea compacta, homogénea, fácil de taladrar y de fractura de grano fino.

Iguemente se descombarán todas las piezas que presenten grietas, gotas frías, vacíos exteriores ó interiores ú otros defectos análogos.

Al igual que las piezas laminadas recibirán las piezas fundidas una primera imprimación de minio puro, de primera calidad.

Vidrios.

Art. 26. Los vidrios que se han de emplear serán planos, sencillos ó dobles, según los casos y aplicación; han de ser diáfanos y sin alabores, nubes, aguas ni otros defectos que perjudiquen su transparencia, solidez y buen aspecto.

Colores, aceites y barnices.

Art. 27. Serán de primera calidad y los colores estarán bien preparados, tanto en su molienda, que será finísima, como en su mezcla con los diversos líquidos en que hayan de disolverse.

Los aceites no deben estar enranciados ni contener substancias que decompongan la mezcla con los diversos colores, debiendo ser lo más puros posibles á fin de evitar granosidades en la obra de pintura.

Los barnices estarán bien fabricados y serán inalterables al aire, debiendo resistir bien el lavado y no alterar los colores sobre que se tiendan.

Tuberos, llaves de paso, etc.

Art. 28. Constituyendo este material uno de los principales elementos del proyecto, se forma aparte un pliego de condiciones que ha de reunir y que se acompaña como anejo del presente.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteos.

Art. 29. Se verificarán parciales, y á medida que sean necesarios, los replanteos de las distintas obras que integran el proyecto, asistiéndolo á todas ellas el Director facultativo y el contratista ó persona técnica en quien delegue y levantándose acta por duplicado que se firmará por las entidades ya mencionadas.

Movimientos de tierras.

Art. 30. Todo lo que se refiere á la apertura de zanjas, extracción y transportes de las tierras, se ejecutará con arreglo á las cotas de los planos ó á lo que indique el Director facultativo de la obra, quien determinará en cada caso las dimensiones en todos sentidos y cuiará de que se llenen las prescripciones que reclaman esta clase de obras, siendo de cuenta de quien las ejecuta poner todos los medios de precaución que sean necesarios para la seguridad de los operarios, tales como acodalamientos, apeos, puentes de servicios, etc., así como el transporte de la tierra al vertedero.

Los paramentos de las cajas de cimientos se dispondrán completamente á plomo, y sus fondos estarán en un plano de nivel, sin que pueda darse comienzo al relleno de cimientos, hasta que se haya verificado el examen ocular y aprobación del Director de la obra, por el fuera necesario profundizar dicho plano en el iguá de sus partes.

La zanja para la colocación de la tubería, se hará siempre que lo pida el terreno con sus diferentes vertientes, y, en caso contrario, se darán los taludes que fija el Director.

Las dimensiones de la excavación serán las paramentos indispensables en anchura para la colocación y montaje de modo de los tubos, y en profundidad la

indicada en los planos ó por el Director.

La zanja se mantendrá siempre que por aproximaciones determinadas á las construcciones, haya peligro de que éstas sufran algún movimiento.

Para evitar que haya depósitos de tierra sobrantes en las orillas, se observarán las prescripciones siguientes:

Se empezará haciendo la excavación de los primeros 100 metros, poniendo á un lado de las zanjas las piedras, losas y adequines, y al otro lado la tierra producto del desmonte; cuando ésta haya llegado á la profundidad debida, se irán colocando los tubos, que estarán siempre acopiados en las orillas que no interrumpen el tránsito al público, y una vez colocados y hecha su unión, se emprenderá la excavación de los 100 metros siguientes, rellenándose al propio tiempo la primera zanja, apisonando las tierras y haciendo el reempedrado. Á fin de que nunca haya en obra más que 200 metros lineales.

Si en los cimientos hubiera de profundizarse más de un metro para llegar al firme, así como si se encuentra algún pozo ó galería que sea preciso rellenar y alisar para la debida solidez, se abonarán aparte los trabajos que esto ocasione á los precios del presupuesto con la rebaja obtenida en la subasta.

Sanamiento de la chorro.

Art. 31. Toda vez que el terreno en donde se proyecta el lavadero, se encuentra en la actualidad anegado por completo, no ha sido posible hacer un estudio detallado que permita conocer con exactitud la cantidad que se ha de invertir en su saneamiento. Por tal causa y teniendo presente la superficie del terreno, se figura sólo en el presupuesto una partida alzada para dicho trabajo, bien entendido que, una vez efectuado el desahío de la referida parte, se formará un presupuesto adicional que comprará los trabajos que se lleven á cabo.

Dicho presupuesto se procurará no exceda de la cifra consignada, pero si así no fuera, se considerará la diferencia como obra complementaria, rigiendo para ella lo prescrito en el artículo 4.º

Cimientos.

Art. 32. Todo el macizo de los cimientos será de mampostería ordinaria, ejecutada con arreglo á las condiciones que se marcan en el artículo siguiente. Las dimensiones serán las que figuren en el presupuesto.

Fábrica de mampostería ordinaria.

Art. 33. Para construir la fábrica de mampostería se sentará la piedra por tozadas horizontales, sobre baño de mortero, golpeándose después hasta que rebasa la mezcla por todas partes. Los huecos que quedan entre los mampuestos se rellenarán con ripios de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin el intermedio del mortero. Los mampuestos se sentarán á juntas horizontales en sentido horizontal y vertical y por el lado la mejor asiento sobre el mortero.

Fábrica de ladrillo ordinario en muros.

Art. 34. En el ladrillo ordinario, cual quiera que sea el tipo de ladrillo que se emplee, se verificará en su ejecución, y en su ejecución se hará baño de mortero de un centímetro que quedará debajo de la cara del ladrillo con la patilla y de que la mezcla rebaja por los cantados, las juntas tengan un espesor máximo de ocho milímetros.

Al construir esta fábrica se cuidará de humedecer prudentemente el ladrillo antes de emplearlo.

Fábrica de ladrillo ordinario en bóvedas.

Art. 35. Se tendrá en cuenta las reglas indicadas en el artículo anterior para el manejo del ladrillo, sin más variación que en lo que refiere al mortero empleado que en esta clase de obra será de yeso en vez de cal.

Tabiques de panterre.

Art. 36. En la ejecución de los tabiques se seguirán también las prescripciones dadas para el empleo del ladrillo en los artículos anteriores, empleándose como en las bóvedas el mortero de yeso. Si por la excesiva dimensión de alguno de ellos, conviniera atrincharlo ó entramarlo se ejecutará así, si lo ordena el Director facultativo, abonándose aparte al contratista el importe de dicho trabajo.

Pisos.

Art. 37. Constituidos los tramados horizontales con vigas de doble T, según se expresa en la Memoria del proyecto, se tendrá al contratista al verificar su forjado á la condición de emplear doble bovedilla ubicada con mortero de yeso puro, y de forma que apoye perfectamente en las alas de la vigería de hierro.

Los rñones de las bovedillas se macizarán con ripio de ladrillo machacado, cogido asimismo con yeso.

En la azotea del depósito se establecerá, además, un rosado de ladrillo, del espesor que se marce en los planos, y cuyo objeto principal es establecer las vertientes necesarias para el cómodo desagüe de dicha parte.

Solados.

Art. 38. Los solados que sean de baldosín ó baldosa, se sentarán sobre mortero de cal colocando primero las tuercas en las paredes y se unirán éstas colocando á regla las demás de modo que su superficie sea plana y unida.

Cubiertas.

Art. 39. Las cubiertas se compondrán de formas ó cuchillos, cadenas y teja plana.

Las formas constarán de paros y tirantes de madera de pino que reúnan las condiciones enumeradas en el artículo 21.

Las cadenas servirán de unión y enlace de unas formas con otras; serán asimismo de madera y su número será el necesario para que á la vez sirvan de asiento á la teja plana. Se tendrá la precaución de sujetar todas las tejas con alambres.

Las dimensiones de los distintos elementos que constituyen las formas ó cuchillos, así como las distancias á que éstos se han de colocar, se marcarán por el Director facultativo con arreglo á los cálculos de resistencia que se formen á su debido tiempo.

Guarnecidos y blanqueos.

Art. 40. Los mampuestos, guarnecidos y blanqueos se ejecutarán siguiendo la práctica de la localidad en la que no se e ponga á la buena ejecución de dichos trabajos.

Escaleras y arcos.

Art. 41. Todas las escaleras se construirán de fábrica de ladrillo sostenidas por arcos de trauquil á la catalana. Todas las vanos de fachada cerrarán con arcos de ladrillos, por el sistema de ros-

ca y su espesor será el correspondiente á ladrillo y medio.

Para esta clase de obras, el contratista y su aparejador encargado se atendrán á las instrucciones que dé de palabra ó por escrito el Director facultativo, debiendo disponer de personal idóneo, entendido y práctico en esta clase de aparejos, quedando á juicio del Director facultativo el desechar los operarios que no juzgue competentes.

Aliento de cercos.

Art. 42. No se procederá á sonar ninguno de ellos sin la orden del Director facultativo de las obras, reconociéndose previamente todos, antes de quedar ocultos en parte por la obra.

Carpintería de taller.

Art. 43. La carpintería de taller será de madera, bien limpia y labra esmerada, con las ensambladuras precisas, las cuales se harán de modo que las escopladuras tengan una tercera parte del grueso de las piezas que hayan de unirse y las holguras necesarias para las cuñas. Las espigas serán del grueso de la escopladura y estarán cuajadas sin holgura ni presión.

Las puertas serán de paso, de dos y de una hoja ó postigos, según los usos y destinos de las habitaciones. Su número y dimensiones se determinarán, como la demás obra de carpintería, en la Memoria correspondiente, de acuerdo con los datos que figuran en el presupuesto.

Los cercos irán labrados á la obra y con marco sólo, ó con ésta y contramarco, según los casos, dándose al ser colocados, una mano de imprimación de minio puro.

Herrajes.

Art. 44. Todas las hojas de puertas y ventanas llevarán sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad. Los primeros irán embudidos en los gruesos y á las distancias convenientes, según las dimensiones y gruesos de las hojas, siendo la mayor á que pueden colocarse la de 70 centímetros de uno á otro. Los de seguridad serán de primera calidad y los que juzgue necesarios el Director facultativo.

Entarimado.

Art. 45. Se hará con tabla de pino de 25 milímetros de grueso y 100 de ancho, perfectamente limpia y cepillada, ajustada á ranura y lengüeta, con baquetilla en sus costados.

Irá clavada á los rastreles con alfileres del largo conveniente y sin presentar á la vista sus cabezas.

Astero y colocación de vigas.

Art. 46. Las vigas que forman los entramados horizontales de los pisos se sentarán y fijarán sobre adoquines de piedra granítica, que se colocarán previamente en las fábricas, en los sitios correspondientes, enrasándolos con la fábrica de los muros.

Se emplearán los medios de enlace que juzgue oportunos el Director facultativo, ateniéndose el contratista en este extremo, y en cuanto á la viguería, se refiere á la Memoria y detalles que con los datos del presupuesto se forme en tiempo oportuno.

La entrega de las vigas, en los muros sobre que apoyan, no será nunca menor de 80 centímetros.

Obras de pintura.

Art. 47. Las puertas, ventanas, y en general, toda la carpintería que haya de

ser pintada, se preparará empastando los nudos y pequeñas desigualdades que puedan presentarse, dándose después como mínimo tres manos de color al óleo.

Todos los hierros se prepararán con una capa de minio, después de haber limpiado bien las piezas del óxido que puedan tener, y sobre esta preparación se darán dos manos de color al óleo.

Colocación de la tubería.

Art. 48. Como ya se ha indicado en el artículo 28, y por las mismas razones, se atenderá el contratista, en todo lo que á la colocación de la tubería se refiera, á las condiciones que se especifican en el pliego formado especialmente para estos trabajos.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Definición del metro cúbico de desmonte y terraplén.

Art. 49. Para los efectos de la cubrición se entiende por metro cúbico de excavación el volumen de esta unidad referida al terreno tal, y como éste se encuentra donde se haya de efectuar la excavación, y por metro cúbico de relleno y terraplén el que corresponde á esta obra después de ejecutada y consolidada.

Productos obtenidos en la excavación.

Art. 50. Cualquiera que sean los productos de las excavaciones, no se abonará otro precio que el señalado para este objeto en el presupuesto.

Carga y transporte de productos.

Art. 51. En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido, además del coste de aquella, la carga, descarga y transporte de los productos.

Consolidación en los rellenos.

Art. 52. En el precio del metro cúbico de terraplén ó relleno de zanjas se comprende el arreglo y consolidación de los productos, incluso el empedrado en las que correspondan.

Definición del metro cúbico de alitería y de otras fábricas.

Art. 53. Se entiende por metro cúbico de alitería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir en metro cúbico de esta obra medida en la construcción misma. Igual advertencia se hace con respecto á la mampostería, ladrillo, hormigón, etc., que ha de emplearse en las demás clases de fábrica, pues los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

Vanos de todas clases.

Art. 54. Para el abono de las obras de fábrica se ha medido en el presupuesto el volumen que resulta realmente construido, para lo que se han descontado todos los vanos.

No se han descontado del volumen de fábrica, los huecos que se dejan para bajadas de aguas ni subida de humos, estando con esto compensado el exceso de mano de obra que llevan consigo dichos trabajos.

En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas y aquellas á que se refiere el párrafo anterior,

Pisos y azoteas.

Art. 55. En el precio de los pisos y azoteas, va incluido, además del entramado metálico, el forjado de las bovedillas, los adoquines del asiento y los medios auxiliares de enlace que pudieran emplearse. Se abonarán aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados que resulten de la medición de las superficies comprendidas entre los paramentos interiores de los muros de carga.

Solados y entarimados.

Art. 56. Los solados y entarimados se abonarán midiendo un número de metros cuadrados comprendidos entre muros y tabiques, aumentando los espacios correspondientes á los huecos de las puertas situados en los muros.

Cubiertas.

Art. 57. La medición de las cubiertas se hará por su parte exterior y siguiendo la inclinación de sus respectivos planos.

Se considerarán limitadas las cubiertas en las aristas interiores de las canales que recogen el agua, y cuando ésta vierta directamente, en la línea que forman las boquillas.

En el precio del metro cuadrado de cubierta van incluidos todos los materiales necesarios, como maderas, hierros, tejas, mano de obra y colocación hasta dejarlo todo completamente terminado.

Cornisas y abullados de ladrillo.

Art. 58. Las cornisas y demás abullados de ladrillo, se medirán por el vuelo medio de los perfiles que acusen á las fachadas, así como el que correspondan al tizon respectivo, cuando éste no esté á plomo por formar darajas para el buen enlace con el resto de las fábricas.

Enlucidos.

Art. 59. En los enlucidos ó guarnecidos de muros y tabiques, se considerará como superficie abonable la total de las paredes y techos sobre que se aplican, descontando los huecos y espacios cuajados por las jambas y molduras y añadiendo los paramentos correspondientes á los gruesos de los muros en los vanos.

En los precios correspondientes se incluyen los materiales y el trabajo de maestrear, forjar y enlucir, si es con yeso, ó idénticas operaciones, más el frastado, si se trata de los enlucidos á la cal.

Este artículo tiene aplicación también para los blanqueos á la cal que figuran en el presupuesto.

Cielo rasos.

Art. 60. En los cielos rasos va incluido el cañizo correspondiente y su guarnecido de yeso puro, y además el enrastrado necesario para colgarlo de la viguería de los pisos ó de los tirantes de las armaduras.

Carpintería de taller.

Art. 61. Para el abono de puertas, ventanas y armaduras de vidrieras se medirá la superficie limitada por la línea interior de los cercos correspondientes.

En el precio del metro cuadrado de estas diferentes clases de obra, se incluye el valor de los cercos respectivos y la pintura correspondiente; asimismo van incluidos la cristalería y los herrajes de todas clases, incluida su colocación y pintura.

Obras de hierro.

Art. 62. En las obras de hierro, cuyo precio aparezca explícitamente en el presupuesto, se incluye el valor del material y su colocación y pintura,

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES

Gastos originados por los replanteos.

Art. 63. Serán de cuenta del contratista los gastos que se originen por los replanteos generales y parciales, entendiéndose incluidos en ellos los de locomoción desde la población de Valencia de Alcántara á los sitios donde dichos replanteos se hoven á cabo.

Igualmente serán de su cuenta dichos gastos, y desde el referido punto, siempre que el Director facultativo ó sus delegados deban trasladarse al lugar donde los trabajos se ejecuten.

Condiciones de los andamios, cimbras y demás medios auxiliares y accidentes del trabajo.

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos auxiliares y herramientas de todo género que sean precisos en el curso de los trabajos, quedando obligado á armar los andamios con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, empleando maderas sanas y en perfecto estado y sólidos enlaces, á poner vallas y anteparos en los mismos y en todos los pasos peligrosos, y á cerrar los vanos de todo género por donde puedan ocurrir caídas, tomando, en fin, cuantas precauciones sean necesarias ó se lo ordenen por el Director facultativo.

Con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo, el contratista tendrá el carácter de patrono, siendo, por tanto, el único responsable, lo mismo civil que criminalmente, de las desgracias que pudieran ocurrir á los operarios.

Copias de los documentos del proyecto.

Art. 65. El contratista deberá sacar á sus expensas copias de los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Director facultativo, quien autorizará con su firma todas y cada una de las copias que se obtengan.

Del mismo modo podrá sacar copias de las relaciones valorales que se formen y de las certificaciones que se expidan para el cobro de los plazos de la contrata.

Abono de la obra ejecutada.

Art. 66. Se abonará la obra que se ejecute con sujeción al proyecto aprobado, midiendo y valorando la obra á los precios que figuran en el presupuesto.

Competencia de los operarios empleados.

Art. 67. El contratista se obliga á tener constantemente en la obra, para que pueda sustituirlo durante su ausencia, un sobrestante, que antes de ser nombrado, ha de merecer la conformidad de la dirección facultativa, y tanto este auxiliar como todo el personal empleado en los trabajos, podrá ser despedido si á juicio del Director no reúne las necesarias condiciones de aptitud, entendiéndose que el contratista no tendrá por este motivo derecho á indemnización de ninguna clase y si sólo á que se le avise por escrito y con ocho días de anticipación.

Nombramiento de facultativo por el contratista.

Art. 68. Si el Director facultativo de los trabajos lo juzga necesario, el contratista nombrará otro facultativo, con título que le faculte para intervenir en esta clase de obras, el cual se entenderá con el Director facultativo firmando siempre con el contratista.

En el caso de que esta condición fuese

puesta en vigor, el contratista vendrá obligado á satisfacer los honorarios correspondientes á su facultativo, sin derecho á indemnización alguna, toda vez que figuran incluidos en la contrata.

Reconocimiento de los materiales empleados.

Art. 69. Los materiales de todo género que se empleen en esta obra serán, dentro de su clase, de primera calidad, y reunirán las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción á juicio del Director facultativo de los trabajos, quien los reconocerá con detenimiento, mandando retirar inmediatamente los que no sean aceptables, para que se sustituyan por otros.

Demolición de la obra mal ejecutada.

Art. 70. Asimismo el Director facultativo podrá desahar la mano de obra que á su juicio no reuna las condiciones estipuladas ó se haya ejecutado por procedimientos que perjudiquen al sistema de construcción que según el proyecto aprobado haya de emplearse. Podrá, pues, ordenar la demolición de cualquier parte de la obra que se encuentre en malas condiciones, sin que por ello tenga el contratista derecho á reclamación ni indemnización alguna.

También podrá ordenar la demolición de cualquier parte de la obra donde sospecha hay vicios ocultos, pero en este caso y siempre que no se comprueben las faltas sospechadas, se abonará de nuevo el importe de la recomposición, sin otra clase de indemnizaciones.

Modo de reconocer los materiales.

Art. 71. Para llevar á cabo el reconocimiento de que habla el artículo 69, el Director facultativo ordenará los medios más rápidos y prácticos que juzgue oportunos y siempre que se trate de elementos difíciles de examinar uno á uno, reconocerá al azar el número de ellos que juzgue conveniente, y si el resultado no es satisfactorio, desahará la partida entera. En aquellos materiales en que el reconocimiento pueda hacerse pieza por pieza no se desaharán más que las que no tengan las condiciones exigidas.

Gastos que originen los reconocimientos de los materiales.

Art. 72. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las pruebas y ensayos á que el Director facultativo juzgue oportuno someter los materiales, para cerciorarse de su calidad y para determinar la proporción en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos, entendiéndose que esta condición ha de aplicarse, lo mismo al caso en que las referidas pruebas y ensayos se practiquen en la obra, que en el de que se realicen en laboratorios públicos ó privados.

Órdenes por escrito.

Art. 73. El contratista podrá exigir se le den todas las órdenes por escrito, quedando él obligado á devolver una copia, firmando el enterado de las mismas.

Leyes, reglamentos y disposiciones. Honorarios del proyecto.

Art. 74. El contratista viene obligado á la fiel observancia de las disposiciones, leyes y reglamentos vigentes que se refieren á las prácticas de Policía urbana de la localidad, leyes locales de accidentes del trabajo, desamortización, etcétera, así como cuantas existan y puedan dictarse relacionadas con la construcción, siendo responsable de cuanto pu-

diera ocurrir por la incobservancia ó contravención de todas ó cualquiera de ellas en conjunto ó en detalle. Es también de su cuenta y riesgo el pago de la contribución industrial, que como tal le corresponde y las licencias y arbitrios de todo género, así como los honorarios consignados para el autor del proyecto que al efecto se incluyen en la contrata de la obra, entendiéndose que en dichos honorarios no van incluidos los gastos de viaje que abonará el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

Licencia para atravesar la carretera de Cáceres á la frontera de Portugal.

Art. 75. En consecuencia con lo establecido en el artículo anterior, el contratista no podrá comenzar las obras necesarias para atravesar la carretera de Cáceres á la frontera de Portugal, sin previa autorización de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, atendiéndose en la ejecución de las mismas á cuanto se le ordene por dicha Jefatura, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Lo consignado en el párrafo anterior se refiere no sólo al punto preciso del paso de la carretera sino á cualquiera obra que fuese necesaria dentro de la zona de dicha vía.

Seguro de incendios.

Art. 76. Es de cuenta y riesgo del contratista, el pago durante la obra de los guardas necesarios para su custodia así como igualmente queda obligado á hacer el seguro de incendios de los edificios, al comenzar los trabajos y por el tiempo que dure la construcción, cuyo seguro deberá hacer á nombre del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, entregando la póliza al tiempo de firmar la escritura, y debiendo ser la cantidad de seguro, igual al importe de dichos edificios en el presupuesto de ejecución material sin tener en cuenta el descuento obtenido en la subasta.

Detalles no previstos.

Art. 77. Todos los detalles que por su minuciosidad puedan haberse omitido en este pliego de condiciones, pero que por el Director facultativo se juzgen necesarios para la buena ejecución de los trabajos, queda el contratista obligado á efectuarlos á los precios correspondientes del presupuesto, teniendo siempre en cuenta la baja obtenida en la subasta.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Plazo de ejecución.

Art. 78. El plazo de ejecución de todos los trabajos será de veintidós meses, y deberá dar principio á las mismas dentro del mes siguiente á la firma de la escritura.

Cómputo de dicho plazo.

Art. 79. Para el cómputo del plazo de ejecución fijado en el artículo anterior, se descontará el tiempo que por los agentes atmosféricos, huelgas ú otro caso de fuerza mayor se tengan parados los trabajos.

Prórroga del contrato.

Art. 80. Si aun no concluyendo las causas con anterioridad, los trabajos no estuvieran completamente terminados dentro del plazo fijado, podrá concederse al contratista un único plazo imperdible de seis meses, siempre que las razones que alegue, á juicio del Director facultativo, sean suficientes.

Condición para poder tomar parte en la subasta.

Art. 81. Para poder tomar parte en la subasta se requiere, además de las condiciones especiales que se marquen por la Administración y de las que exige el pliego de condiciones generales del Estado, el acompañar con la proposición el justificante de haber depositado en la Caja General de Depósitos, ó donde se indique por la Administración, el 3 por 100 de la cantidad del presupuesto de contrata, y al que se le adjudique la obra tendrá que completar en el acto de firmar la escritura la cantidad que como plazo de garantía se marca en el artículo siguiente.

Retención al contratista.

Art. 82. El contratista tendrá que tener depositadas en la Caja General de Depósitos, mientras duren los trabajos, y durante el plazo de garantía, una cantidad equivalente al 10 por 100 de la en que se le adjudicó el remate, en metálico ó en títulos de la Deuda al tipo de cotización en Bolsa el mes anterior, y de utilizar este segundo procedimiento queda obligado á suero: tanto siempre que descienda su valor, de suerte que siempre quede cubierta la cantidad del 10 por 100 de la adjudicación.

Modo de abonar el importe de los trabajos.

Art. 83. El contratista cobrará el importe total por que se le adjudiquen los trabajos, mediante liquidaciones mensuales, de que certificará el Director facultativo con arreglo á la obra ejecutada, y con respecto á los materiales acopiados al pie de la obra, sólo le serán abonados si por la Dirección facultativa se estima procedente, mediando siempre antes su reconocimiento y descontándose su valor en la primera liquidación que se lleve á cabo.

Falta de cumplimiento del pliego de condiciones.

Art. 84. La falta de cumplimiento á cualquiera de las prescripciones que contiene el presente pliego de condiciones se pondrá en conocimiento de la Administración, por la Dirección facultativa, pudiendo aquélla llegar á la rescisión del contrato, oyendo antes al contratista, al que se invitará á que por escrito formule las observaciones que crea del caso.

Rescisión del contrato.

Art. 85. En el caso de rescisión del contrato el contratista perderá la fianza ó plazo de garantía y no tendrá derecho á percibir más que la obra ejecutada hasta el momento de la rescisión, no pudiendo tampoco retirar los andamios y medios auxiliares de cualquier género que se estén utilizando, los cuales se le devolverán cuando se disponga por la Dirección facultativa, y procurando sea el plazo más breve posible, sin que por esto pueda exigir reclamación ni indemnización ninguna.

Además del caso citado de rescisión, queda sujeto el contratista á los que contiene el pliego de condiciones generales del Estado y á cuantas pudieran dictarse por la Administración antes de verificarse la subasta.

Liquidación de la obra en caso de rescisión.

Art. 86. En caso de rescisión del contrato tendrán lugar también las dos recepciones de que se habla más adelante; la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido

el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cualquiera el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Respecto á los materiales acopiados al pie de la obra en el momento de la rescisión, será potestativo el adquirirlos por la Administración, previo consentimiento del contratista ó informe del Director facultativo, debiendo ser reconocidos minuciosamente y abonándose su valor á los precios del presupuesto con la baja obtenida en la subasta.

Liquidaciones mensuales.

Art. 87. Las liquidaciones mensuales de que se habla en el artículo 83, serán sólo documentos á buena cuenta, estando, por tanto, sujetos á rectificación al hacerse la liquidación final.

Reclamaciones.

Art. 88. Bajo ningún pretexto podrá el contratista alterar la clase de obra ni introducir modificación alguna en los planos, á los que se tendrá que atener siguiendo en un todo las órdenes del Director facultativo de los trabajos.

No se le atenderá, por tanto, ninguna reclamación que se funde en la Memoria ni en órdenes recibidas que no sean por escrito.

Comprobantes de pago.

Art. 89. La Dirección facultativa tendrá derecho, antes de proceder á la recepción provisional, á exigir la previa presentación de facturas, recibos y toda clase de documentos por los cuales se pruebe que el contratista ha satisfecho el importe total de los materiales y mano de obra correspondientes á la contrata.

Liquidación de la tubería.

Art. 90. La tubería no podrá incluirse en ninguna liquidación mientras no esté sometida á las pruebas que se marcan en el pliego especial correspondiente, y admitida, por tanto, en principio, por la Dirección facultativa.

Liquidación final.

Art. 91. Treinta días antes, por lo menos de terminarse todas las obras que comprende la contrata, el Director facultativo dará aviso á la Administración de la proximidad de su terminación para proceder á la recepción de las mismas.

Dicha recepción será provisional y una vez verificada se hará la liquidación final, abonándose al contratista el resto que se le adeude para completar el total de la contrata, reteniéndose únicamente la cantidad que tenga en depósito que quedará á responder de los trabajos ejecutados durante todo el plazo de garantía.

Plazo de garantía.

Art. 92. El plazo de garantía será de doce meses que se empezarán á contar desde la fecha de la recepción provisional.

Durante ól serán de cuenta del contratista la conservación de los edificios y las reparaciones de todo género en la totalidad de las diferentes obras que abarca el proyecto, ejecutándose á su costa, siempre que dichas reparaciones no sean motivadas por causas de fuerza mayor.

Devolución de la fianza.

Art. 93. Una vez concluido este último plazo se procederá á la recepción definitiva de las obras, devolviéndose al

contratista la fianza ó depósito de garantía, excepción hecha de la cantidad que se consigna en el artículo 19 del pliego especial formado para la tubería.

Pliego especial de condiciones facultativas que han de regir para el suministro y colocación de la tubería precisa en el proyecto de abastecimiento de aguas para Valencia de Alcantara.

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Serán objeto de la contrata el suministro y colocación de toda la tubería recta, ángulos ó codos, bifurcaciones y cuantas piezas especiales sean necesarias, así como los accesorios de todas clases, como llaves, ventiladores, registros, etc.

Dimensiones de las tuberías.

Art. 2.º La longitud y diámetro de las tuberías y piezas especiales será la que se marca con todo detalle en el presupuesto, quedando el contratista obligado á atenderse además á cuanto se le ordene por la Dirección facultativa en el caso de que fuera precisa la colocación de alguna pieza especial no prevista, cuyo valor se fijará teniendo á la vista los precios de dos ó más casas constructoras de reconocida competencia, quedando el precio asignado sujeto á la baja de la subasta.

Memoria de esta parte del proyecto.

Art. 3.º Por el Director facultativo se formará á su debido tiempo una Memoria detallada en que conste el número de piezas y sus longitudes y diámetros, entregándose un duplicado al contratista que prestará su conformidad firmando el autorado.

Casas constructoras.

Art. 4.º El contratista se obliga á facilitar el nombre de tres casas constructoras de reconocida competencia en esta clase de trabajos, eligiéndose entre las tres las que el Director facultativo estime más conveniente.

Clase de la tubería.

Art. 5.º La tubería será toda ella de acero asfaltado y deberá reunir las condiciones que con todo detalle se marcan en el artículo siguiente.

Composición de los tubos.

Art. 6.º Los tubos se compondrán de planchas de acero Maris Siemens, de clase extra dulce, laminadas especialmente para este uso y cuyo coeficiente de rotura por tracción no sea menos de 60 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. El grueso se calculará de modo que el esfuerzo máximo á que deba estar sometido el acero no pase en ningún caso de seis kilogramos por milímetro cuadrado de sección. No podrán emplearse, bajo ningún pretexto, las chapas ordinarias del comercio, que, con apariencias de acero, son de uso corriente en diversos ramos de construcciones metálicas.

Después de cilindradas las chapas, se asegurarán las uniones longitudinales de los bordes de las mismas por medio de remaches, cuyo número, grueso y disposición serán proporcionales al diámetro y presión.

Una vez en tal estado, y previa la oportuna preparación, se sumergirá el tubo en un baño de plomo fundido, hasta que quede totalmente recubierto de dicho metal las superficies interior y exterior

del tubo, y soldados perfectamente los bordes del remachado.

Practicada la operación anterior, se asegurará por presión, mecánicamente y una por una, las cabezas de los remachos, tras lo cual se dará en caliente un nuevo baño de plomo á toda la mencionada unión longitudinal, tanto en el exterior como en el interior de cada tubo.

Luego se recubrirán los tubos exteriormente con una capa ó cubierta de asfalto mineral mezclado con arena sílicea y cuyo grueso no será menor de 10 milímetros.

En el interior se les aplicará, á una temperatura que no baje de 300° un esmalto mineral á base de brea, con el que deberá quedar enteraente cubierta la superficie destinada á estar en contacto con el agua.

El contratista se obliga á presentar muestras del acero empleado, que quedarán en la Dirección facultativa de las obras.

Uniones.

Art. 7.º Las uniones de los tubos serán de las llamadas de enchufe de presión, es las que el macho entra en la parte hembra como un pistón ó émbolo dentro de un cilindro.

Cada una de las mencionadas partes, macho y hembra, estarán sujetas al extremo respectivo de cada tubo, y formando un solo cuerpo con los mismos.

La parte macho, de forma cilíndrica, deberá penetrar como un émbolo en la parte hembra, ajustando con ella perfectamente y produciendo un cierre completo.

La parte hembra, también cilíndrica, será enteramente lisa.

La parte macho de la unión deberá contener en la mitad de su longitud una pequeña ranura circular, destinada á una hilaza de estopa de cáñamo, preparada con cera, plomabagia y sebo neutro, con objeto de facilitar la penetración en el momento de verificar la instalación de la tubería.

Ambas partes de la unión serán fundidas directamente sobre el cuerpo de cada tubo, estando perfectamente soldados el mismo; se componerán de una aleación de plomo, estaño y antimonio, y no dejarán cuidadosamente torneadas para mayor precisión en el ajuste.

Longitud útil de cada tubo.

Art. 8.º Para mayor garantía del empleo de las chapas de acero laminadas especialmente, no se admitirá ningún tubo cuya longitud útil no alcance á cuatro metros, para los tubos de ocho y más centímetros de diámetro interior, y á tres metros para los tubos de cinco y seis centímetros de diámetro interior, sin contar el largo de las uniones macho.

Además de desecharse todos los tubos que no tengan este largo útil, para evitar el empleo de recortes y chapas ordinarias del comercio, tampoco se admitirán los tubos que, aun teniendo la mencionada longitud útil, contuvieran más de una unión transversal en la chapa de los mismos.

Los codos ó ángulos tendrán la longitud útil que se fije por la Dirección facultativa de las obras.

Ensayos.

Art. 9.º Antes de aplicarles la cubierta exterior de asfalto y el esmalte interior, cada tubo será cuidadosamente probado en los talleres á la presión hidráulica de 20 atmósferas, no terminándose la construcción de ninguno que presente la

menor señal de escape ó rezumo, pues por este solo hecho serán absolutamente rechazados.

Durante la construcción de la tubería, el contratista se obliga á facilitar la entrada y estancia en los talleres donde aquélla tenga lugar al Director facultativo de las obras y á cualquier otro de sus delegados, con objeto de que puedan inspeccionar en sus menores detalles todas y cada una de las operaciones de la fabricación, debiendo el citado contratista atender cuantas observaciones se le hicieren sobre aquéllas y los materiales empleados.

Sin perjuicio de lo mencionado, el Director facultativo de las obras podrá disponer, así en el período de construcción, como durante la instalación de las tuberías, cuantos ensayos, pruebas y comprobaciones considere racionales y justas para corroborarse de la calidad de los materiales empleados, de la perfección en las operaciones de fabricación y de la exactitud y cuidado en la colocación ó ajuste.

Carga de prueba.

Art. 10. Los tubos están destinados á sufrir en obra una carga máxima de ocho atmósferas.

Cada tubo será examinado y probado debidamente por un empleado práctico en la prensa hidráulica á una presión equivalente á 20 atmósferas antes de su colocación en obra.

Cuando se presenten resudaciones con silbido, por débil que sea, á través de la masa del metal será desechado el tubo.

Si la resudación se presentara sólo en las uniones de los tubos, se reparará énta hasta conseguir la completa impermeabilidad, rehusándose en caso contrario.

Las pruebas, reconocimientos y ensayos que se hagan en fábricas no relevan de modo alguno al contratista de responsabilidad, si la última prueba en la prensa no diera buen resultado.

Ilaves y ventosas.

Art. 11. Las llaves y ventosas, así como las demás piezas accesorias, se ajustarán á los modelos y materiales que oportunamente se señalen, sujetándose en un todo á los dibujos que al efecto se aprueben, de los cuales se dará una copia al contratista.

Precauciones para antes de colocar los tubos.

Art. 12. Los tubos serán conducidos al pie de obra y colocados á lo largo de la zanja, inspeccionándose cuidadosamente para suspender la colocación de aquellos que hubieron sufrido alguna deterioro en el transporte.

Si el asfalto exterior estuviese agrietado, se cuidará de hacer desaparecer las grietas soldando sus bordes después de convenientemente calentados. De ninguna manera, ni en ningún caso, debe colocarse tubo alguno que deba ir enterrado con el asfalto exterior saltado ó agrietado.

Antes de colocarse los tubos deberán levantarse por uno de sus extremos á fin de expulsar las arenas, tierras y piedras que pudieran haber penetrado en su interior.

Con un cepillo ó trapo grueso se limpiarán las dos partes de la unión, se limpiará la ranura que la parte macho tiene en su interior con una hilaza de estopa, y se arrollará á la base del tubo la estopa de esa parte macho otra hilaza de estopado de igual clase.

Colocación en obra.

Art. 13. Repasados los tubos y descendidos al fondo de la zanja, mientras el encargado de la montura ó ajuste vigila la buena marcha de la operación haciendo que la parte macho entre en la parte hembra del tubo que le precede, un ayudante golpeará en el otro extremo del tubo que se está colocando con un mazo cualquiera por intermedio de un tazo ó tapón de madera, empujando así el referido tubo poco á poco, imprimiéndole al efecto alguna pequeña inclinación lateral, hasta conseguir el perfecto ajuste.

No es necesario para conseguir un ajuste perfecto que penetre toda la parte macho en la parte hembra, bastando con hacerlo hasta que la resistencia obtenida sea bastante pronunciada.

Colocación de las llaves.

Art. 14. Para la colocación de las llaves se podrán emplear juntas de brida, interponiendo entre ellas bandas ó soldadas de caucho impregnadas de minio.

La unión se hará con tornillos, los que se apretarán gradualmente uno después de otro hasta conseguir la completa impermeabilidad.

Colocación de los ventiladores.

Art. 15. Los ventiladores se colocarán en posición vertical y á rosca, mejorando ésta previamente en minio para asegurar más la impermeabilidad de los mismos.

Taladros en las tuberías.

Art. 16. En las tuberías que forman la red de distribución se dejará hechos los taladros que se indiquen por el Director facultativo, con su correspondiente fuerza y tamaño, que se dejará perfectamente ajustado hasta el momento de hacerse las acomodadas correspondientes, que no son objeto de la contrata.

Condición para proceder á la recepción provisional.

Art. 17. No podrá procederse á la recepción provisional de la obra á que se refiere este pliego sin estar la instalación en marcha normal durante treinta días seguidos.

Garantía.

Art. 18. El contratista se obliga á entregar al Ayuntamiento de Valencia de Alcantara la garantía de la casa que facilite las tuberías de responder durante ocho años de su perfecto funcionamiento, obligándose á cambiar á su costa cualquier pieza que sufra deterioro, siempre que éste no obedezca á causa de fuerza mayor.

La garantía á que antes se hace referencia, irá firmada también por el contratista, el cual es el responsable subsidiario en todo caso.

Depósito.

Art. 19. Para el caso de que hubiera necesidad de exigir la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, el contratista se obliga á dejar consignada en depósito, durante siete años, después de transcurrido el plazo de garantía de que se habla en el artículo 9.º del pliego general, la cantidad de 2.000 pesetas, las cuales podrán emplearse en el pago de cualquier pieza ó necesario que hubiera necesidad de cambiar, siempre que su deterioro no obedezca á mal uso ó causa de fuerza mayor.

Garantía para el caso de fuerza mayor.

Art. 20. Para la tubería y toma de agua de accesorios se harán dos recepciones provisionales; una antes de colocarse en

obra y otra que será la provisional á que se refiere el artículo 17 del presente pliego.

Recepción definitiva.

Art. 21. La recepción definitiva se hará en la misma época que se marca en el artículo 33 del pliego general, empezando desde dicho momento á contarse el plazo á que hace referencia el artículo 19 del presente pliego de condiciones.

Valencia de Alcántara, 11 de Julio de 1912.—El Alcalde, Gonzalo Barrantes. S—457

Jefatura Administrativa de Castellón.

El Jefe administrativo de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. señor Intendente militar de esta Región, de fecha 13 del actual, se convoca á la celebración de una segunda convocatoria de proposiciones libres para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias en la misma durante un año y tres meses más si conviniere al Estado; cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura administrativa de la misma, sita en la calle de Asensal, número 10, á las doce del día 30 del mes actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Jefatura los días no feriados, de nueve á doce, siendo el modelo de la proposición y precios límites los siguientes:

Ración de pan á 0,20 pesetas; ración ordinaria de cebada á 1,04 pesetas y ración ordinaria de paja á 0,37 pesetas.

Las proposiciones serán admitidas aunque modifiquen algunas cláusulas del pliego de condiciones, siempre que no alteren los precios límites fijados, acompañándose á las mismas, como garantía de ellas, carta del depósito hecho en la Caja General por valor de 4.595 pesetas.

Castellón, 14 de Julio de 1912.—Francisco Navarro.

Modelo de proposición.

El que suscribo, vecino de ..., habitante en la ... número ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y del pliego de condiciones que rige en la presente subasta, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del citado pliego, á verificar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transcurtes en esta Plaza, durante un año y tres meses más si conviniere al Estado, mediante los precios siguientes:

Ración de pan, á (tantos céntimos); ración ordinaria de cebada, á (tantas pesetas y céntimos), y ración ordinaria de paja, á (tantos céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

NOTA.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima; los precios se estamparán en letra ó fran acompañados de la carta del depósito citado, de la cédula personal y del recibo de la Contribución Industrial.

S—367

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Ciudad Real.

D. Miguel Jordán Coll, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Dirección General

de Obras Públicas, con fecha 27 del pasado mes de Abril, me comunica la siguiente Real orden, que copiada á la letra es como sigue:

«Vista la comunicación de ese Gobierno Civil, manifestando que las obras de construcción del tranvía de vapor de Ciudad Real á Daimiel, comenzaron á ejecutarse, dejándolas inmediatamente:

»Resultando que decretada por la Dirección General en 23 de Mayo de 1890, la instrucción del expediente de caducidad por no haber comenzado aquéllas dentro del plazo señalado, el concesionario dirigió instancia acompañando certificados de los Alcaldes de Carrión de Calatrava y Torralba, en que ceneta comenzaron aquéllas antes de expirar dicho plazo:

»Resultando que según el pliego de condiciones y contada la prórroga que se le concedió para constituir la fianza, debieron quedar terminadas las obras en el plazo de tres años, ó sea el 2 de Abril de 1893, sin que hasta la fecha se hayan ejecutado más que en su comienzo:

»Considerando lo prevenido para este caso en dicho pliego de condiciones, y lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la vigente ley de Ferrocarriles; á propuesta de esta Dirección General, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, se instruya el expediente de caducidad de la concesión».

Y no conociéndose el domicilio del citado concesionario D. Pedro Fernández del Rincón, á pesar de las diligencias practicadas por este Gobierno Civil para comunicarle la orden de caducidad de referida concesión, se publica en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación.

Ciudad Real, 11 de Julio de 1912.—El Gobernador, Miguel Jordán. P—2532

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Domingo Crespo, del Ayuntamiento de Marín, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su pariente Francisco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo otro Francisco una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 26 de Junio de 1912.—El Gobernador Interino, José Echeverría. P—2411

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pazos Xesteira, del Ayuntamiento de Táy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil quan-

to les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Florencio una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

Pontevedra, 27 de Junio de 1912.—El Gobernador Interino, José Echeverría. P—2442

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Moure Vázquez, del Ayuntamiento de La Cañiza, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel Moure, una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara larga, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 28 de Junio de 1912.—El Gobernador Interino, José Echeverría. P—2440

Recaudación de Contribuciones de la zona de Magán.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Magán.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyedo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del decaimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Juan López Solas, 64,40 pesetas.

En Magán á 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2563

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 49

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

| NÚMEROS de las bolas que representan los lotes. | NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados. | NÚMEROS de las bolas que representan los lotes. | NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados. | NÚMEROS de las bolas que representan los lotes. | NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados. |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| | Serie A. | | | | |
| 370 | 3.691 á 700 | 11 343 | 113.421 á 30 | 911 | 9 101 á 10 |
| 565 | 5.641 > 50 | 11.790 | 117.891 > 900 | 1.000 | 9.991 > 10.000 |
| 1.099 | 10.981 > 90 | 11.882 | 118.811 > 20 | 1.091 | 10.901 > 10 |
| 1.159 | 11.531 > 90 | 12.164 | 121.631 > 40 | 1.244 | 12.431 > 40 |
| 1.349 | 13.481 > 90 | 13.063 | 130.621 > 30 | 1.281 | 12.801 > 10 |
| 2.486 | 24.851 > 60 | 13.317 | 133.161 > 70 | 1.696 | 16.951 > 60 |
| 2.812 | 28.111 > 20 | 15.101 | 151.031 > 10 | 1.897 | 18.961 > 70 |
| 3.005 | 30.041 > 50 | 15.161 | 151.601 > 10 | 2.193 | 21.921 > 30 |
| 3.158 | 31.571 > 80 | | | 2.227 | 22.261 > 70 |
| 3.374 | 33.731 > 40 | Serie B. | 7.321 á 30 | 3.064 | 30.631 > 40 |
| 4.494 | 44.931 > 40 | 783 | 9.851 > 60 | 3.077 | 30.761 > 70 |
| 4.711 | 47.101 > 10 | 986 | 11.551 > 60 | | |
| 5.081 | 50.801 > 10 | 1.156 | 24.111 > 20 | | Serie D. |
| 5.162 | 51.611 > 20 | 2.412 | 25.901 > 10 | 134 | 1.331 á 40 |
| 5.390 | 53.791 > 800 | 2.591 | 41.701 > 10 | 161 | 1.601 > 10 |
| 5.651 | 56.501 > 10 | 4.171 | 44.671 > 30 | 803 | 8.021 > 30 |
| 6.049 | 60.481 > 90 | 4.468 | 46.941 > 50 | | |
| 6.455 | 64.541 > 50 | 4.695 | 48.041 > 50 | 1.031 | 5 151 á 55 |
| 6.624 | 66.231 > 40 | 4.805 | 51.061 > 70 | 1.845 | 6.921 > 25 |
| 6.883 | 68.821 > 30 | 5.107 | 51.141 > 10 | 1.634 | 8.166 > 70 |
| 8.816 | 88.151 > 60 | 5.111 | 55.671 > 30 | 1.912 | 9.556 > 60 |
| 10.155 | 101.541 > 50 | 5.568 | | | |
| 11.129 | 111.231 > 90 | 52 | Serie C. | | Serie F. |
| 11.209 | 112.081 > 90 | 239 | 511 á 20 | 614 | 3.066 á 70 |
| | | | 2.381 > 90 | 749 | 3.741 > 46 |

Emisión de 1902.

| | | | | | |
|--------|-----------------|-----------------|--------------|-------------|-----------------|
| | Serie A. | | | | |
| 15.511 | 155.101 á 10 | 25.174 | 251.731 á 40 | 15.054 | 15.054 |
| 15.890 | 158.891 > 900 | 25.222 | 252.211 > 20 | 15.794 | 15.794 |
| 16.068 | 160.671 > 80 | 25.496 | 254.951 > 60 | 15.981 | 15.981 |
| 16.870 | 168.691 > 700 | 26.079 | 260.781 > 90 | 16.396 | 16.396 |
| 17.853 | 178.521 > 30 | | | 17.190 | 17.190 |
| 18.087 | 180.861 > 70 | Serie B. | 7.953 | 79.621 á 30 | |
| 18.992 | 189.911 > 20 | 8.125 | 81.241 > 50 | | Serie E. |
| 19.368 | 193.671 > 80 | 8.442 | 84.411 > 20 | 11.073 | 11.073 |
| 19.732 | 197.311 > 20 | | | 12.974 | 12.974 |
| 20.157 | 201.561 > 70 | | | 13.218 | 13.218 |
| 21.637 | 216.861 > 70 | | | 13.310 | 13.310 |
| 22.021 | 220.201 > 10 | 6.533 | 65.821 > 30 | 13.679 | 13.679 |
| 22.221 | 222.201 > 10 | 6.866 | 68.651 > 60 | 13.693 | 13.692 |
| 24.130 | 241.291 > 300 | 7.257 | 72.561 á 70 | | |
| 24.583 | 245.321 > 30 | | | | Serie F. |
| 24.950 | 249.491 > 500 | 14.162 | 14.162 | 4.476 | 4.476 |
| 25.105 | 251.041 > 50 | 14.653 | 14.653 | 5.003 | 5.003 |
| | | | | 5.225 | 5.225 |

Emisión de 1906.

| | | | | | |
|--------|-------------------|--------|--------|--------|-----------------|
| | Serie A. | | | | |
| 26.553 | 265.521 á 30 | | | | |
| 26.675 | 266.741 > 50 | | | | |
| 27.030 | 270.291 > 300 | | | | |
| 27.564 | 275.631 > 40 | 74.051 | 74.051 | 17.281 | 17.281 |
| 27.783 | 277.821 > 30 | 75.029 | 75.029 | 17.746 | 17.746 |
| 28.388 | 283.871 > 80 | 76.379 | 76.379 | 18.270 | 18.270 |
| 28.789 | 287.681 > 90 | 78.944 | 78.944 | 18.442 | 18.442 |
| 29.556 | 295.551 > 60 | 77.176 | 77.176 | | |
| 29.861 | 298.601 > 10 | 77.419 | 77.419 | | Serie E. |
| 30.100 | 300.991 > 301.000 | 77.757 | 77.757 | 14.026 | 14.026 |
| | | 77.997 | 77.997 | 14.434 | 14.431 |
| | | 78.356 | 78.356 | 14.852 | 14.852 |
| | | 78.726 | 78.726 | | |
| 9.477 | 94.761 á 70 | 79.247 | 79.247 | | Serie F. |
| 10.215 | 102.141 á 50 | 79.665 | 79.665 | 6.094 | 6.094 |
| | | | | 6.116 | 6.116 |

Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 27 del próximo Agosto, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, con objeto de dar cuenta del segundo ejercicio social.

Para tener derecho de asistencia se necesita probar la propiedad de 100 acciones, cuando menos, con dos meses de antelación á la fecha de esta convocatoria y depositarlas hasta ocho días antes del día que ha de celebrarse la Junta, en los puntos siguientes, donde se expedirán los resguardos y papcotas de entrada á los depositantes:

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en el Banco Hispano Colonial, y en Madrid, en el Banco de Castilla.

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro accionista que venga por el mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, á uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta, se harán en Secretaría á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, el balance ó inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Barcelona, 10 de Julio de 1912.—El Secretario, Juan de H. Soler. X—1662

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en instancia constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 9 de Septiembre de 1893 por D. Antonio Giner Gil, y en su repre-

sentación D. Trinidad Cantos, como ampliación de fianza para responder del cargo de Registrador de la Propiedad de Hellín, y á disposición del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial con el número 5 de entrada y 3 de registro, importante 750 pesetas, se hace público, de conformidad con lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, á fin de que si alguno se considera con derecho al referido depósito se presente en esta Oficina para hacer valer, advirtiendo que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercera persona, se procederá á la expuición y entrega de nuevo resguardo á don José Miguel Almodóvar, que lo tiene solicitado, como apoderado de los herederos de D. Antonio Giner Gil, quedando la Caja General de Depósitos y la sucursal de esta provincia, libre de ulterior responsabilidad.

Albacete 6 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. A., Antonio de Córdoba. X—1660

Banco de España.

Habiéndose extraviado la póliza de crédito número 2511 de Acciones de la sociedad anónima Anfrera del Coto de Hellín, excedida por este establecimiento en 25 de Enero de 1912, á favor de don Ferrnndo de Pablo y González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigésimo de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Vice-secretario, O. Banco Recfo. X—1664